

TESTAMENTO DEL OBISPO JUAN DE FONSECA

Antonio CONTRERAS RAYA

Introducción:

Hace trescientos años D. Pedro Suárez publicaba en Madrid su obra «Historia del Obispado de Guadix y Baza.», libro imprescindible para el estudio y comprensión de los acontecimientos históricos de nuestra tierra, anteriores al siglo XVIII. Todos los que quieran aprender de nuestro pasado han de acudir a su obra, fruto de intensa investigación y atención a las fuentes. Muestra de ello son sus páginas dedicadas a la vida y obra del obispo D. Juan de Fonseca (1594-1604), que denotan el conocimiento de la base documental necesaria para escribir la historia del personaje. Entre esa base documental destaca el testamento del obispo, otorgado el 12 de septiembre de 1601 ante el escribano Marco Antonio de Pisa, documento actualmente depositado en el Archivo de Protocolos de Guadix.

Recordemos los datos principales que sobre el obispo don Juan de Fonseca, señala don Pedro:

Nacido en Úbeda se crió en la casa y escuela del Arzobispo de Granada, don Pedro Guerrero; participó en las sesiones del Concilio de Trento, convocatorias 2ª y 3ª, siendo promovido al obispado de Guadix por Felipe II, del que tomó posesión en enero de 1594. Entre su labor pastoral destaca la licencia otorgada para fundar en Guadix el convento de S. Agustín, la fundación del Seminario y colegio de San Torcuato de Guadix en 1595 y la fundación en la misma ciudad del Colegio de la Compañía de Jesús en el año de 1600. Destaca también don Pedro la participación del obispo en la calificación de las reliquias del Sacro Monte de Granada llevada a cabo en el concilio de Granada de 1600. Indica también sus pleitos con la iglesia colegial de Baza.

El testamento es un documento excepcional para el conocimiento de la vida de don Juan y expresión de la época.

Se inicia con un preámbulo de confesión religiosa, que tanto destaca don Pedro Suárez, en el que alude como invocación a los santos mártires del monte sacro de Granada «por haber asistido a la calificación de sus reliquias en el año de 1600», un asunto que provocó encendidas polémicas y que hay que insertarlo dentro de la religiosidad barroca en un contexto de asimilación del problema morisco(1)

Señala su fe católica según enseña la Iglesia Romana y sus concilios, especialmente el de Trento en el que manifiesta haber estado en las dos últimas congregaciones.

Esta asistencia al concilio de Trento será destacada por el propio Fonseca como un hecho de capital importancia en su vida, manifestando con orgullo su participación y predicación, acompañando al Arzobispo Guerrero de Granada del que se siente inmensamente deudor. Así formará parte del numeroso colectivo de españoles en Trento(2) Respecto a datos de su vida, nada dice del lugar de su nacimiento, aunque sí de su fecha, al indicar que cuando fue promovido a la Iglesia de Guadix tenía sesenta años, por lo que aquella debió de ser hacia el año de 1534. Tampoco indica quiénes fueron sus progenitores.

Hombre criado y educado en la casa del Arzobispo Guerrero tuvo una larga carrera eclesiástica, a la vez que desempeñó la cátedra de Artes y Teología en la Universidad de Granada. Todo ello le permitió, junto con la herencia de sus padres, la obtención de un patrimonio que él mismo cuantifica en diez mil ducados, antes de la toma de posesión del Obispado.

Como beneficiario principal de sus bienes señala a D. Juan Dávila Fonseca, su sobrino, que hereda tres posesiones que manda anden siempre juntas, a saber, las casas que tiene en Granada, la heredad de Peligros y el cortijo de Escuçar. Caso de no tener hijos, estas posesiones pasarán a la hermana de D. Juan Davila Fonseca, Ieronima, casada con el doctor Pedro Fonseca.

Entre los demás beneficiarios, hay que diferenciar entre instituciones y personas. Entre las instituciones destacan la Catedral y el hospital mayor de Guadix, las iglesias de la diócesis, el Seminario, la Compañía de Jesús y diversos monasterios. Entre las personas, una larga nómina de familiares y gente del entorno del Obispo, que nos permite descubrir una serie de hechos de gran relieve desde el punto de vista de nuestra época, como es el de la existencia de la esclavitud, cuando el obispo indica: «dexo a don Joan davila fonseca y la señora doña leonor de fonseca su muger a clara esclava negra que yo compre en Granada...», o cuando encarece a la misma doña Leonor que libere a otras dos esclavas, C^a portuguesa y Franc^a, que le había donado tiempo atrás.

Gran preocupación en el obispo Fonseca es la situación de las capellanías que ha ostentado y las obligaciones espirituales que conllevaban. Así señala la capellanía fundada por Lope de Castellano, primer fiscal de la Audiencia de Granada y por su mujer Lucrecia Jofre, de quien el obispo se declara pariente; o la capellanía de Miguel de Sotos y Miguel del Poço, siendo patrón de ella un tío del obispo, Miguel Ruiz, caballero veinticuatro de la ciudad de Granada; la capellanía de Cristóbal de Montoya en Paterna y la capellanía de la parroquia de Santa Escolástica de Granada fundada por un tal Antonio Pérez.

Dato interesante, expresión de los largos pleitos eclesiásticos de la época, es el de las iglesias del marquesado del Cenete con sus pobladores sobre el habizer, impuesto de origen musulmán y que la Iglesia pretende adaptar a la nueva situación.

Otro pleito señalado y que le llevó tiempo, dinero y una larga estancia en Madrid es el establecido con Diego Álvarez de Solórzano, sobrino del anterior obispo Álvarez de Vozmediano, que desempeñó su pontificado entre 1560-1574, por una herencia de este obispo que pretendía su citado sobrino frente a los derechos del obispado que hubo de recurrir ante el Consejo Real.

Finalmente señalar la preocupación que denota en el testamento por el mantenimiento del Seminario y su afecto a la Compañía de Jesús, haciendo al padre rector de la Compañía en Granada árbitro de los problemas que hubiere con el testamento, si sus albaceas fueran incapaces de resolverlos.

La época del obispo D. Juan de Fonseca coincide con los reinados de Carlos I, Felipe II y los primeros años del reinado de Felipe III, la época más universalista de nuestra historia. El fin de la utopía medievalista de la Cristiandad Latina unida alrededor de dos cabezas, la temporal en el emperador, y la espiritual en el Papa. Época de cristalización de la ruptura de esa Cristiandad, presionada por la reforma protestante, que dará lugar a la celebración del Concilio de Trento y la creación de la compañía de Jesús, como fórmulas de defensa del mundo católico frente al avance de las tendencias

disgregadoras. Época de cambio de tendencias artísticas, del Renacimiento al Barroco, del nacimiento de la ciencia moderna, de la expansión planetaria. Época de liquidación de las discrepancias interiores; recordar el problema morisco en la España de nuestro prelado, donde tras la rebelión de las Alpujarras, el problema se hará insoluble para desembocar en la expulsión definitiva de los reinos de España, pocos años después de la muerte de nuestro obispo.

Expresión de esta época es este testamento que nos trae a un primer plano la existencia de unos españoles de principios del siglo XVII.

Sirva la transcripción de este documento como homenaje al obispo Fonseca y al mejor historiador que ha tenido la diócesis, D. Pedro Suárez.

El testamento será abierto y publicado a instancias de don Íñigo López de Fonseca, el hijo mayor del doctor Pedro de Fonseca y de doña Hierónima de Fonseca, primo hermano y sobrina respectivamente del obispo, ante el escribano Gregorio de Siles, estando presentes el licenciado Ximénez de Párraga, alcalde mayor de Guadix, siendo corregidor de ella y su tierra don Antonio Álvarez de Boorquez, y avalando su autenticidad, como testigos instrumentales que fueron del mismo, Diego de Covarrubias, racionero de la Iglesia de Guadix, Juan de Molina, vecino de la ciudad, Melchor Carrasco, paje que fue del obispo, y don Francisco Cuello, criado que fue del mismo. Por mandato del Alcalde Mayor y en presencia del licenciado don Manuel Fuentes, arcediano de la iglesia de Guadix y de don Manuel de Mesqua Faxardo, canonigo de ella y Alonso de Veladerroa y Marco Antonio de Pisa, escribanos, y de los testigos anteriores, se abrió el testamento siguiente:

ARCHIVO

ARCHIVO DE PROTOCOLOS.GUADIX (GRANADA)

Legajo de Marco Antonio de Pisa. Año 1604. Folio DCCCXXXIII

Cuadernillo adosado al legajo, con numeración propia.

Asunto: Testamento del obispo Juan de Fonseca.

Testamento y última voluntad del doctor don Joan de Fonseca obispo de Guadix y Baça del consejo del Rey nuestro señor.

En nombre y a gloria de la altissima y santissima Trinidad Padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios unico y verdadero y a gloria de Jesucristo señor y redemptor nuestro segunda persona desta santissima trinidad dios y hombre verdadero hijo en quanto dios del padre y con el coeterno y en todo igual y en quanto hombre hijo de la bienaventurada y siempre virgen Santa Maria señora nuestra madre de Dios y a gloria ansimismo desta señora nuestra y de los bienaventurados San Miguel Archangel y el Santo Angel o angeles de mi guarda y san Jan Bautista y evangelista y sagrados apostoles san Pedro y san Pablo principes de la Yglesia y de todos los demas Angeles Apostoles y evangelistas, martires virgenes confesores y de los otros santos que con dios reinan y reinaran para siempre y en particular del glorioso obispo y martir San Torcuato cuyo indigno sucesor soy primer prelado desta Santa Yglesia Cathedral de Guadix y primer predicador en ella de nuestra Santa fee catholica que sola es cierta y en todo lo que enseña verdadera, a quien despues que a esta santa yglesia vine recebi por abogado maestro dechado yntercesor y guia y de los demas santos martires del monte santo de Granada a quienes tengo particular devocion y obligacion por averme hallado presente el año pasado de mill y seiscientos años a la qualificacion de sus santas reliquias y ceniças.

Nos don Joan de fonseca por la gracia o permission divina y concesion de la santa sede apostolica obispo de Guadix y Baça indigno deste nombre y officio estando sano en el cuerpo y en mi entero juicio y entendimiento qual dios nuestro señor fue servido de me dar preveyendo al descargo de mi consciencia y previniendo al peligro de la muerte corporal que suele saltar los hombres que mas seguros y olvidados estan no dando lugar para ordenar sus cosas como conviene, dispongo hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad como mejor de derecho puedo y deve valer en la forma y manera siguiente.

Primeramente declaro y confieso que por la gracia, clemencia y misericordia de nuestro señor yo soy cristiano bautizado de lo qual doy infinitas gracias a su divina Magestad y que he vivido y muero en la santa fee catholica que nos enseña la santa yglesia Romana y los Santos Concilios particularmente el santo concilio de Trento en el qual asisti personalmente dos veces en las dos ultimas congregaciones de tres en que se celebros, que fue la segunda el año de mill y quinientos y cinquenta y uno y la tercera el año de mill y quinientos y sesenta y uno en compañía y servicio de la buena memoria de aquel varon santo y apostolico don Pedro guerrero mi señor Arçobispo que fue de Granada al qual servi quasi treinta años y en la 2ª jornada que fue el año de sesenta y uno dexe mi parecer y sentencia en publica congregacion dos o tres veces las que me cupo por repartimiento y predique en latin una vez dia de viernes santo en capilla publica presente todo el santo concilio. esto no lo digo por vanidad (de que pongo a nuestro señor por testigo) si no para confesion mia y reconocer mis obligaciones a dios nuestro señor que quiso y ordeno yo me criase treinta años en compañía de tan singular varon en sanctidad letras y exemplo y que tuviese tal preceptor y ayo y maestro, qual nunca tuvo principe en el mundo y me ocupase en tan santos exercicios.

Yten por quanto yo no tengo facultad special de la Santa Sede apostolica para hacer testamento y disponer de los bienes ecclesiasticos adquiridos despues de que soy obispo por la Yglesia, mas de la que el derecho y ley natural me da y concede para obras pias y remuneratorias y satisfactorias en descargo de mi consciencia y obligaciones digo que mi intento y voluntad es no exceder de lo que puedo y asi lo protesto y quiero que no valga mas ni asiente de lo que el derecho razon y justicia quiere ordena y permita, salvo si su santidad no fuere servido y tuviere por bien que esta disposicion valga aunque en algo exceda, lo qual no es mi intencion, y asi lo suplico humildemente a su santidad porque solo pretendo cumplir con el descargo de mi consciencia.

Yten ordeno y dispongo que quando dios nuestro señor fuere servido de llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la santa yglesia cathedral de Guadix en el lugar donde pareciere a los muy reverendos muy amados hermanos nuestros Dean y cabildo della y a mi albaceas si en el interim que dios me diere vida yo no oviere tomado capilla o sepultura señalada, que en tal caso es mi voluntad enterrarme en ella y que se haga el officio como se acostunbra hazer por los propios prelados y como la consulta desta santa yglesia lo ordena y lo manda y el acompañamiento sea a parecer de mis albaceas y mando que por este officio del entierro y misa y vigilia de cuerpo presente se den a los dichos dean y cabildo cinquenta ducados y mi voluntad determinada es, que ninguno de mis parientes y criados ni amigos se pongan luto ni lo tengan por mi pues morir los cristianos no es materia de luto ni de tristeza sino de alegria y regozijo, como el glorioso apostol San Pablo nos lo enseña ad thesal. 1. fratres nolumus vos ignorare de dormientibus ut non contristemim^o suos et ceteri qui spem non habent y St Jo. evangta llama a los muertos en el señor bienaventurados y christo, verdad por esencia que no puede faltar, dize qui credit in me etiam si mortuus fuerit, vivet, Joan XI. Y asi quiero que lo que se avia de gastar en lutos, se de de limosna por mis albaceas el dia de mi fallecimiento a los pobres desta cibdad de Guadix y su tierra y quiza yo lo señalaré adelante y este mismo dia se diga por mi anima y intencion cinquenta misas rezadas y las seis sean del anima.

Yten declaro que quando fui promovido a esta Santa Yglesia de Guadix tenia de edad sesenta años y en este tiempo avia tenido prebendas capellanias y officios muchos años y avia heredado de mis padres y otros deudos y hecho jornadas en servicio de su Magestad y leido cathedras de Artes y Theologia en la ynsigne Universidad de Granada con estipendio y salario y llevado muchos años derechos y propinas de maestro en artes y doctor en Theologia y de Rector y Chanciller y tenido otros aprovechamientos en dineros officios y ocupaciones. Y asi me halle con hazienda en alguna cantidad en Raizes y muebles y de ellos hize ynventario con autoridad apostolica del Rmo collector qual de su Sd con aprecio de bienes, como todo mas en particular consta por el dicho ynventario que esta aprobado por el dicho señor collector qual nuncio de su santidad que a la sazón era en estos Reynos de españa que esta en mi escritorio y monta los bienes muebles sin los raizes y sacadas las deudas que entonces devia que en el estan declarados mas de diez mill ducados, de los quales bienes y de su valor conforme a derecho y a la loable costumbre usada y guardada por los prelados en estos Reynos de españa puede estar, y asi usando della dispongo de los bienes y tambien de los avidos de la renta desta dignidad que estos creo son pocos los que me quedan, en la forma siguiente declarando como declaro que lo que despachare del funeral, obras pias y remuneratorias y en satisfacion de servicios y obligaciones en mi officio es de los bienes del obispado que quedaren al tiempo de mi fin y muerte y las demas mandas graciosas que hicieren son de los bienes que yo tenia al tiempo que entre en este obispado y hize el dicho ynventario y asi lo declaro y es mi voluntad.

Mando a la fabrica desta santa yglesia cathedral de Guadix y al hospital mayor desta cibdad a cada uno cien ducados no porque aya tomado cosa alguna de su hazienda, ni tenga escrupulo de deverles cosa alguna de que pongo a dios y a mi confesor por testigos, sino por algunas negligencias que aya tenido en la administracion de sus rentas, haziendas y quantas que se an tomado a los mayordomos.

Yten mando a las fabricas de las yglesias menores desta cibdad de Guadix y su distrito cinquenta ducados por la misma causa y razon.

Yten mando al collegio seminario del glorioso san torcuato desta cibdad docientos ducados para ayuda a su sustento y holgara hallarme muy descansado para dexarles alguna buena renta perpetua.

Yten declaro que yo fui canónigo prior y dean en la santa yglesia metropolitana de Granada treinta y un años y visitador general en aquel Arçobispado quatorce años en tiempo de la buena memoria del Arcobispo don pedro guerrero mi señor y despues en vacantes del Arcobispado fui a tiempos visitador y provisor y aunque por la bondad de nuestro señor no tengo escrupulo declarar cosa alguna a la fabrica de aquella santa yglesia ni a las de otras menores de aquel Arçobispado, pero por negligencias y descuidos que aya tenido en su administracion en tantos años mando a la fabrica mayor cien ducados y a los de las yglesias menores otros cien ducados.

Yten declaro que estando yo en Granada por el año pasado de noventa y siete adonde fui a la vista del pleito del marquesado del cenete me embio el señor doctor don francisco gonzalez de villalobos dean desta santa yglesia a cinco de octubre del dicho año con don Joan de aguirre quatrocientos Reales de la hazienda a lo que entiendo de las yglesias menores deste partido de Guadix para las costas del pleito que las dichas yglesias traen con los pobladores sobre el habizer que pretenden y en treinta de septiembre del dicho año me embio el señor inquisidor don diego bravo en nombre del dicho dean otros ciento y ochenta Reales de cierta cevada que le vendio, y fueron para el mismo effecto, que ambas partidas montan quinientos y ochenta Reales, de los quales se gastaron en el dicho pleito algunos como parece por un memorial de Joan de orozco procurador de la Audien- cia Real de Granada que esta en mi poder que no me acuerdo quantos son.mando que hecha quenta los demas que sobraren se vuelvan a las dichas yglesias menores, si yo no los ubiere vuelto antes, lo qual se advertira en la mayor desta clausula.

Yten digo que antes que yo fuese a madrid por septiembre del año pasado de noventa y ocho yo hize testamento cerrado a primer dia del mes de septiembre del dicho año ante Gregorio de siles escrivano publico desta cibdad de Guadix y despues de vuelto abri y en el avia dos clausulas del tenor siguiente.

Yten declaro que yo e seguido un pleito con el licenciado diego alvarez de solorzano en defensa de las obras pias que en esta ciudad dexo fundadas la buena memoria del señor don melchor Alvarez de vozmediano obispo que fue de ella sobre unas donaciones que pretende de que el señor obispo su tio le hizo y a dios nuestro señor pongo por testigo, que solo lo e defendido por entender como oy entiendo que el dicho licenciado no tiene justicia y que estoy obligado por mi officio a defender los pobres, cuya lengua pies y manos (como dice Job) soy, declaro que para el seguimiento deste pleito aqui y en Granada y en madrid por no tener yo dineros los primeros años que a esta cibdad vine, a causa de los gastos que hize en las bullas pontifical, consagracion y poner casa, tome prestado algunas quantidades de maravedises de la fabrica mayor desta santa yglesia y de otras menores desta cibdad y obispado, demas de muchos que yo he puesto de mi hazienda, como todo consta muy en particular por las quantas que por mi orden se tomaron a pedro de fontiveros mayordomo que a sido de las dichas obras pias a principio deste presente año de mil y quinientos y noventa y ocho, quiero y es mi voluntad que si estos dineros que se deven a las dichas fabricas mayor y menores no se pudieren cobrar de las dichas memorias que se paguen de mi hazienda porque no es razon que las yglesias lo paguen, aunque yo espero en nuestro señor, que no obstante que las dichas memorias y los pobres(cuyas son?) an padecido muchos agravios del dicho licenciado solorzano y de don antonio de solorzano su hijo que se an aliado con su hazienda y les an hecho gastar muncha quantidad de maravedises, que al cabo an de salir con su hazienda y con victoria, pues su justicia es tan notoria y así que avra hazienda habra para pagar lo que así deven a las dichas fabricas de yglesia mayor y menores y las personas de quien se tomaron dineros prestados para estas obras pias del señor obispo don melchor que no estan pagadas oy treinta y uno de agosto de mill y qinientos noventa y ocho años como parece por las quantas que yo tome al dicho pedro de fontiveros este año de noventa y ocho son los siguientes.

A la fabrica de la yglesia mayor de Guadix cien mill maravedises. A la yglesia de Cogollos en tres partidas noventa y tres mill y cien mas.

A las yglesias menores de Guadix cien ducados por otros tantos que dio el licenciado Alarcon beneficiado de santiago en huescar de los maravedis que el señor obispo de leon don Juan Alonso de moscoso deve a las dichas iglesias.

A la yglesia de Santiago de Guadix doscientos ducados que se tomaron en dos veces

A la dicha yglesia otros cien ducados que le mando un Indiano a Alonso oro regidor de Guadix quinientos reales que presto que todos monta trescientos y cinquenta y nueve mill y doscientos maravedis.

Yten declaro que luego que el dicho pedro de fontiveros dio las dichas quantas y dexo la mayordomia yo nombre por cobrador y mayordomo della a Balthasar Ruiz clerigo presbitero capellan del numero desta santa yglesia para que cobrase la renta de las dichas obras pias, el qual las a ydo cobrando y me a entregado algunas quantidades de maravedis de que yo tengo dado conocimiento en un libro suyo, declaro que de los marevedies que me a entregado se redimieron a la fabrica mayor desta santa yglesia doscientos ducados que avia prestado a las dichas obras pias y se le pagaron reditos por la scrip^a que sobre ello paso como todo esta declarado en las quantas ultimas que se tomaron al dicho balthasar Ruiz por ante francisco monegro racionero desta santa yglesia y contador de las dichas obras pias las quales dio en veynte y seis dias del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y ocho años, declaro que para mi no he tomado un maravedi ni lo soy encargo a las dichas memorias antes ellas me deven hartos maravedies que sin quenta he gastado los quales les perdono.

Declaro que yo estuve en madrid despues de aver otorgado el dicho testamento año y medio y mas dias

en defensa deste pleito de los pobres y fue dios servido que tuvieron sentencia en su favor en vista y revista de los señores del Consejo Real, de la qual yo saque executoria que originalmente esta en mi escritorio y la presente ante don fernando de pulgar corregidor desta cibdad de guadix ante marco antonio de pisa escrivano publico della para que la cumpliese y durante el pleito ante el dicho corregidor a instancia y ruego de personas graves y religiosas yo me concerte y hize escritura de concordia con el dicho licenciado solorzano ante el dicho marco antonio a diez y siete de abril deste año presente de seiscientos y uno, la qual ansi mismo esta en mi escritorio en cumplimiento de la qual yo di memorial de los dichos empréstidos y de otros gastos de letrados y oficiales y de sacar la dicha executoria y despues de aver sido el dicho memorial visto y examinado partida por partida por personas doctas y religiosas, porque asi lo pidio el dicho licenciado solorzano y vistos los recabdos de cada partida se aprobo y firmo y se hizo libranca de los dichos gastos y empréstidos por el dicho licenciado solorzano y por mi en hiero^o de madrid mayordomo de las dichas memorias como padrinos dellas y con esto se pagara los dichos empréstidos a las dichas yglesias y personas que los dieron y asi yo saldre de obligacion de pagarlos de mi hazienda.

Yten declaro, que demas del dicho memorial de costas yo gaste en esta jornada mas de siete mil ducados, declaro que no se pida cosa alguna por mis herederos a las dichas memorias dellos, porque yo se lo perdono y doy por bien gastados.

Yten declaro que estando yo en granada el año pasado de noventa y siete a doze dias del mes de noviembre por ante Luis de Ribera escrivano publico de aquella cibdad yo hize donacion a don Joan davila fonseca mi sobrino de mis casas principales que tenia en la calle de san hieronimo junto al collegio de la compañía de Jesus y de la heredad que tenia en el pago de peligros y reserve en mi facultad para poder alterar en mi vida dos clausulas della y agora digo que las revoco ambas a dos para que no ayan effecto y es mi voluntad que el dicho don Joan no pueda distribuir ni mandar los dozientos ducados en cada un año sobre dichas dos posesiones ni mandar la renta de los tres primeros años sino que enteramente queden las dichas dos posesiones casa y heredad libres sin gravamen alguno despues de la muerte del dicho don Joan davila y de sus hijos legitimos de legitimo matrimonio si los tuviere no legitimados aunque sea por subsiguiente matrimonio y no los teniendo tales al hijo mayor del doctor pedro de fonseca mi primo hermano y de doña hieronima de fonseca mi sobrina que se llama don Iñigo Lopez de fonseca, al qual desde agora señalo por sucesor en las dichas dos posesiones y vinculo en caso que el dicho don Joan no tenga hijos legitimos como dicho es y si al tiempo que el dicho don Joan davila muere, no fuere vivo el dicho don Iñigo Lopez de fonseca, nombro al mayor de sus hermanos varon que a la sazón fuere vivo y en falta de varon hembra, reservando en mi facultad de poder nombrar otros si los nombrados aqui no lo merecieren o a mi no me pareciere otra cosa, que para esto me dexo libre voluntad.

Yten declaro que yo fui capellan de una capellania que se sirve en el choro de la santa yglesia de Granada que fundaron los señores licenciado lope de castellanos primer fiscal que fue en la Real Chancilleria de Granada y doña Lucrecia Jofre su muger, de la qual me hizieron merced los señores dean y cabildo de la dicha Sancta Yglesia patronos que son de la dicha capilla como a pariente del dicho fiscal conforme a su Institucion, de la que se me hizo collacion a nueve dias del mes de Abril de mill y quinientos y setenta y un años y del parentesco dicho yo hize informacion muy bastante ante Antonio de Utiel pertiguero que fue de la dicha santa yglesia y scrivano Real, cuyo registro esta en su poder y su traslado authorizado en el uno, declarolo para que mis parientes de madre lo sepan y entiendan que son parientes del dicho fiscal para si en algun tiempo oviese algun sacerdote de mi linaje que quiera pretender la dicha capilla y para esto encargo a don Joan davila fonseca mi sobrino y a mis herederos guarden la dicha ynformacion y en su muerte la dexten a persona del mismo linaje que la guarde. Y podria pretender esta capilla don Joanico davila hijo del dicho don Joan mi sobrino si viniere a ser sacerdote o dios no le diere cosa mejor como yo espero se la dara.

Yten declaro que las misas de la dicha capilla las dixo siempre por mi el bachiller diego de morales capellan que fue de la dicha yglesia de Granada hasta que yo hize dexacion della y la e pagado muy cumplidamente su limosna como parece por la quenta que yo en el hize y despues con sus albaceas y tengo finiquito entre mis papeles y la quenta esta en mi libro grande de mano quasi al fin del y el dicho bachiller morales declaro con juramento ante el procurador de Granada como avia dicho todas las misas cumplidamente, pero por si acaso o no en el o en mi algun descuido mando que se digan treinta misas rezadas de requien por las animas de los dichos señores fiscal y su muger y se paguen de mi hazienda.

Yten declaro que demas de las misas rezadas, que el dicho bachiller morales estava obligado a dezir por el concierto dicho que entre el y mi avia que esta en el dicho mi libro, yo era obligado a dezir en cada un año por la señora ysabel castellanos sobrina del dicho fiscal una misa cantada con diachono y subdiachono el dia de la encarnacion en cada un año y otra tambien cantada el dia de todos los sanctos por cierta renta que añadió al capellan desta capellania con esta carga, las quales misas creo que tambien estava obligado a dezir el dicho bachiller morales por el dicho concierto, pero porque estoy en duda si ellas dixo y no me acuerdo averselo preguntado, quiero y mando que se digan veinte y siete misas cantadas de la dicha fiesta de la encarnacion y otras veinte y siete de todos los sanctos por la dicha ysabel de castellanos por otros tantos años que tiene la dicha capellania y si estuvieren ya dichas sean por mi anima y de mis difunctos y encomendados y se paguen de mi

hazienda, y si fuere posible estas se digan en el Altar de la yglesia vieja de granada donde esta la sepoltura del dicho fiscal y de la dicha ysabel de castellanos, esto se entiende si yo en vida no las hiziere dezir, que en este caso se anotara a la margen desta clausula

Yten declaro que un retablo de la ymagen del glorioso apostol san Andres que estava en la yglesia vieja en el dicho altar do esta la sepultura del dicho fiscal que es junto a la sacristia della, lo pasaron los señores dean y cabildo a la capilla mayor de la yglesia nueva al altar donde agora se dice la misa del prior que es entierro de los prelados y yo les e suplicado lo vuelvan a su lugar y no se a hecho. Encargo a mis albaceas lo pidan y supliquen a esos señores y que con effecto se haga pues en esto se pide justicia y razon. Yten declaro que asi mismo yo fui capellan de otra capellania que fundaron y doctaron miguel de soto y miguel del poço beneficiados que fueron el uno del lugar de gaviar y el otro de la tasa de volodui del Arçobispado de Granada de la qual era patron el señor miguel ruiz de baeça mi tio vezino y veinte y quatro que fue de Granada cuya dotacion fueron XXVU (se transcribe 25000) maravedis en cada un año de censo a razon de a diez mill el millar de XXXVU maravedis que pagava de censo al dicho miguel ruiz balthasar lopez scrivano de procuraduria de Granada y Catalina de Villegas su muger y pedro venegas y diego chillon vecinos de Granada impuestos sobre unas casas y con hipoteca especial del dicho officio de procuraduria paso la scriptura ante miguel pedrosa scrivano publico que fue de Granada en onze de septiembre de mill y quinientos y quarenta y nueve años y destos XXXVU maravedis vendio el dicho miguel Ruiz los XXVU maravedis a esta capellania como parece por scriptura en favor de los dichos miguel de soto y miguel del poço beneficiados ante gonzalo de mercado scrivano publico de Granada en diez y ocho de março de mill y quinientos y sesenta y tres años y la institucion desta capellania tengo yo entre mis papeles, declaro que todo el tiempo que posei la dicha capellania que creo fueron treinta años o mas porque recebi la collacion della a onze de octubre de mill y quinientos y sesenta y quatro años, no he cobrado blanca de la dicha capellania aunque e dicho por mi persona muchas misas della y pagado subsidio, si no todo lo a cobrado el dicho señor miguel Ruiz en su vida y despues sus herederos que seran mas de mill y quinientos ducados. Quiero y es mi voluntad de hazer gracia y donacion al dicho señor miguel Ruiz y a sus herederos como lo hago de los dichos maravedis en caso que yo muera debajo desta disposicion y mientras no dispusiere otra cosa en contrario.

Yten declaro que de algunos dias aca supe que el señor miguel Ruiz en su vida vendio los dichos XXVU maravedis de censo sin hazer mencion que era de la dicha capellania y aviendolo yo comunicado con don Jorge de baeça haro corregidor de medina del campo su hijo y pedidole lo remediase aora despues que el dicho don Jorge murio e entendido que en la particion que hizo con sus hermanos sacaron esta cantidad de bienes para dotacion de la dicha capellania, lo qual yo por mi assencia de Granada lo averiguen y procuren que la dotacion desta capellania este en pie y cerca dello hagan todas las diligencias que convinieren y si los herederos del dicho señor miguel Ruiz no se allanaren sin pleito a lo dicho, quiero y es mi voluntad que mis herederos cobren de ellos enteramente los mill y quinientos ducados y mas dichos de la clausula de arriba y en tal caso revoco la donacion dicha y la doy por ninguna.

Yten declaro que esta capellania tiene de cargo en su dotacion veinte y un misas en cada un año, onze de las onze fiestas de nuestra señora y diez de las diez fiestas de los doze apostoles y que dellas yo e dicho muchas por mi persona y por otros y por escrupulo que tengo si e cumplido con todas mando que se digan quatrocientas misas rezadas las doscientas de los doze apostoles y las docientas de las onze fiestas de nuestra señora por la intencion de los fundadores y se paguen de mi hazienda aunque no he llevado blanca de la Renta desta capellania como tengo declarado.

Yten declaro que los fundadores desta capellania dexaron el patronazgo della al dicho miguel Ruiz de baeça y a quien el en su vida nombrare y en caso que no hagan nombramiento a sus hijos y herederos y el en vida me nombro a mi por patron para que por una vez la primera despues que la dicha capellania vacare por muerte o dexacion mia yo pudiese nombrar capellan a quien me pareciese y me dio poder para ello que paso ante francisco ximenez scrivano de su Magestad a veinte y dos dias del mes de março de setenta y cinco años, cuyo traslado autorizado tengo entre mis papeles, del qual dicho poder usando atento a que la dicha capellania esta vaca por mi promocion a esta santa yglesia de Guadix nombro por capellan della a don Joan de fonseca mi sobrino hijo legitimo del señor doctor pedro de fonseca y de la señora doña hieronima de fonseca mi sobrina su muger y suplico al señor Arçobispo de Granada y a su provisor le hagan collacion y canonica institucion della pues es bienmerito en letras y virtud y si los hijos y herederos del dicho señor miguel Ruiz no quieren pagar por este nombramiento o lo pusieren al pleito, revoco por el mismo caso la donacion hecha arriba de los mill y quinientos ducados y mas que esta capellania a rentado desde que a mi se me hizo collacion della y mando que en tal caso se cobren dellos y hago dellos donacion al dicho don Joan de Fonseca capellan nombrado.

Yten declaro que ansi mismo yo he sido capellan y patron de otra capellania que fundo y doto cristoval de montoya beneficiado que fue del lugar de paterna de la taha de andarax en las alpuxarras del Arçobispado de Granada la qual se fundo sobre ciertos censos en el dicho lugar de paterna que tenia el dicho cristoval de montoya que estan declarados en su fundacion y antes de la rebelión de este Reino se redimieron cuyo principal eran ciento y sesenta mil maravedis, los quales tomo a censo con authoridad del provisor el maestro alvaro davila mayoral que fue del hospital de san lazaro de Granada y es ansi que en quantas que entre el y mi ovo me

redimio los dichos ciento y sesenta mill maravedis en cierto Juro que compre del señor licenciado Joannes davila su hermano los quales por descuido mio como yo era el ynteresado en la renta por ser capellan de la dicha capellania no se an tomado a imponer, quiero y es mi voluntad que los dichos ciento y sesenta mill maravedis se impongan de mi hazienda sobre hipotecas seguras y se hagan dezir las misas de los años que a estado vaca esta capellania desde que yo la dexe por promocion a este obispado de Guadix hasta el dia en que se hiziese la dicha informacion de censo, que son doze misas cada año, si yo antes no las dixere.

Yten declaro que como tengo dicho yo soy patron perpetuo desta capellania, y la persona que yo despues de mis dias nombrare conforme a la Institucion de la dicha capellania que esta en el libro becerro de las capellanias deste Arçobispado de Granada y el traslado esta entre mis papeles, por tanto usando del dicho poder nombro para despues de mis dias por patron de la dicha capellania a don Juan davila fonseca mi sobrino y despues de sus dias a sus hijos legitimos prefiriendo el mayor al menor y el varon a la hembra de manera que uno solo a de tener el dicho patronazgo y ansi mismo para que cada de los dichos que fueren patron pueda nombrar en su vida o por testamento la persona que a de suceder en el dicho patronazgo y si el dicho don Joan davila fonseca no tuviere hijos legitimos dexo el dicho patronazgo al doctor pedro de fonseca y a sus hijos y de doña hie^{ra} de fonseca, mi sobrina prefiriendo el mayor al menor y el varon a la hembra en la forma dicha y en caso que todos los dichos faltaren sin nombrar patron, dexo facultad para que pueda nombrar patron de mi linaje el padre Rector de la compañía de Jesus del collegio de Granada que a la sazón fuere.

Yten declaro que esta capellania se me colo a treinta dias del mes de octubre del año de mill y quientos y sesenta y dos y tiene de cargo doze misas una cada mes, de quien y en la yglesia que yo quisiere, de las quales yo he dicho por mi persona muchas, pero por si e tenido descuido quiero que se digan trescientas misas por la intencion del fundador y mia y se pague a mi costa y que estas sean de requien y en la yglesia que el sacerdote que las dixere quisiera, con que las diga por mi Yntencion.

Yten declaro que esta capellania por dexacion mia se colo al m^o Joan de Carrasco que de punto es beneficiado de la puebla de don fadrique a veinte de março de noventa y un años ante Lor^o adriano que a la sazón era de la Audiencia Arçobispal de Granada y oy la posee ase de saber del las misas que a dicho desta capellania y bajarse de las 300 misas que arriba digo se digan por la Yntencion del fundador y mia.

Yten declaro que asi mismo he tenido esta capellania que fundo Antonio Perez beneficiado que fue de la parrochia de santa escholastica de la cibdad de Granada, la qual se me colo a cinco del mes de hebrero de mill y quinientos y sesenta y dos años, cuya dotacion fueron nueve mill maravedis de renta a razon de diez mill el millar con carga de seis misas al año de quien y en la yglesia que el capellan y patron quisieren, de que tambien soy patron y puedo nombrar perpetuamente patron como de su fundacion parece, la qual esta en el libro del becerro de las capellanias del Arçobispado de Granada y yo tengo su traslado autorizado entre mis papeles y usando desta facultad nombro por patron perpetuo desta capellania al dicho don Joan davila fonseca y a los demas llamados en la clausula antes desta en la forma en ella contenida.

Yten declaro que desta capellania e dicho muchas misas y atento que la renta della se a cobrado mal y no enteramente porque esta impuesta sobre unos censos muy quebrados, no tengo obligacion de dezirlas enteramente pero por escrupulo mando se digan cien misas rezadas por la intencion del fundador y mia en la forma que las quatrocientas de la clausula de atras.

Yten declaro que esta capellania posee oy el maestro Carrasco, que se le colo el mismo día que la de atras, se pase si a dicho algunas misas della y bajense de las ciento de atras.

Yten declaro que yo fui beneficiado de la yglesia parrochial de santa scholastica de la cibdad de Granada dos años y medio y aunque tenia en mi lugar sacerdote que servia el dicho beneficio por mi por las ocupaciones que tenia en servicio de la buena memoria de don Pedro guerrero mi señor arçobispo que fue de Granada tengo escrupulo que no se an dicho todas las misas que yo era obligado a dezir por razon del dicho beneficio, ansimismo que no e cumplido enteramente algunas otras misas del tiempo que fui canonigo prior y dean en la santa yglesia de Granada y otras de encomiendas de terceras personas o por prebendados o amigos difuntos quiero y es mi voluntad que por estas faltas se digan dozientas misas, las 30 de la fiesta de la santissima Trinidad y las otras por mitad del officio del día y de requiem y se digan todas por mi yntencion y dentro de veinte dias de mi fallecimiento.

Yten digo y declaro que al tiempo que yo me vine de Granada a esta cibdad de Guadix que fue a onze de março del año de mill y quinientos y noventa y quatro yo dexe en mis casas donde vivia algunos muebles de camas, sillas, mesas y otros trastos de casa, destos hago donacion a mi sobrino don Joan davila fonseca y mando no se pida quenta dellos, si otra cosa yo no dispusiere antes mi muerte.

Yten digo que quando se compro de su Magestad el cortijo de Escuçar, aunque se hizo el titulo al dicho don Joan davila fonseca, porque asi yo lo quise, el precio que se dio de contado que fueron de tres mill y cien ducados y quasi otros cientos que se gastaron en la tasacion y diligencias dos vezes y escrituras y todo lo que despues aca se a gastado en edificar casas que an sido mas de tres mil ducados, demas de lo que el dicho don Joan a gastado y lo que a rrentado el censo de tres mill y cien ducados que sobre el dicho cortijo, quedo ympuesto que yo e pagado que an sido de mas de otros mill y trecientos ducados yo lo e pagado de mis dineros,

quiero y es mi voluntad que todo esto sea del dicho don Joan davila y de la señora doña Leonor de fonseca su muger y lo gozen en sus dias y despues de sus dias, no teniendo el dicho don Joan hijos legitimos ni legitimados aunque sea por subseguente matrimonio venga al hijo mayor del doctor pedro de fonseca y doña hieronima de fonseca su muger prefiriendo el varon a la hembra y a sus herederos y no los tiniendo, en muriendo el mayor venga al segundo y a sus herederos y asi sucesivamente en la forma que arriba se dixo de las otras dos posesiones de casa y heredad que yo dexe y done al dicho don Joan davila y a su muger y despues de sus dias al hijo mayor del dicho doctor fonseca, de manera que mi yntencion es y lo que aqui dispongo que estas tres posesiones anden siempre juntas las casas principales de Granada y heredad de peligros que yo done al dicho don Joan y a su muger y el dicho cortijo de escuçar y las tenga una persona y esten vinculadas en la forma dicha para que no se puedan vender hipotecar ni en manera alguna enajenar y las posea agora de parte el dicho don Joan davila fonseca y la señora doña leonor de fonseca su muger por todos los dias de su vida y de cada uno dellos y despues de sus dias no tiniendo hijos legitimos el dicho don Joan en la forma que esta declarado arriba los hijos de los dichos doctor pedro de fonseca y doña hieronima de fonseca su muger en la manera que dicha es para que tengan renta y substancia con que puedan ayudar a sus hermanos y parientes pobres y asi se lo encargo y declaro que todos estos derechos que en lo dicho e gastado an sido de lo precedido de mi hazienda antes que fuese obispo y despues que lo soy de lo procedido de la renta del mismo cortijo y de la dicha heredad de peligros y huerta y moraleda de canache antes que dellas hiziese donacion. Y terno a decir que es mi voluntad que la persona que tuviere y poseyere las dichas tres posesiones casa, heredad y cortijo no las pueda vender, empeñar, trocar, hipotecar, donar, ni en qualquiera manera enajenar sino que queden libres para las personas llamadas a ellas despues de la muerte del poseedor y declaro que esta fue siempre mi yntencion quando permiti que el dicho cortijo se rematase en persona del dicho don Joan, aunque por entonces no me acuerdo averserlo declarado y le pido y ruego por el amor que le tengo y siempre e tenido que consienta este vinculo y a el añada y vincule todo lo que despues aca el a gastado y mejorado en el dicho cortijo, pues a sido de los frutos del y es muy justo y llegado a Razon y consciencia lo que aqui le pido no teniendo el hijos legitimos pues los hijos del señor doctor pedro de fonseca y de la señora doña hieronima de fonseca su muger son sus sobrinos y primos y asi mas deudos suyos que el es mio y le done todo lo que tenia y me parecio muy poco por el amor que le tengo y lo que el merece. Y porque es justo que dexe a don Joanico davila fonseca su hijo no legitimo que tiene en casa alguna renta con que se pueda honrradamente sustentar consiento que le pueda mandar sobre el dicho cortijo por todos los dias de su vida del dicho don Joanico dozientos o a lo mas trecientos ducados de renta en cada un año con que despues de sus dias quede el dicho cortijo libre para este vinculo con las mejoras que el dicho don Joan ubiere en el hecho y si el dicho don Joan davila no consintiere en lo que aqui le pido y ruego y mandare el dicho cortijo al dicho su hijo no legitimo o a otra persona fuera de los aqui llamados a este vinculo, quiero y es mi voluntad que despues del muerto se le pidan a su hazienda y herederos los dichos siete mill y trescientos ducados que yo asi gaste en dicho cortijo con sus frutos y rentas por justicia y dellos hago donacion y gracia pura perfecta y irrevocable que llaman entre vivos al hijo mayor y varon que quedare vivo de los dichos doctor pedro de fonseca y doña hieronima de fonseca su muger y en falta de varon hembra y a sus herederos y les cedo todos mis derechos y acciones que yo al dicho cortijo y a los dichos siete mill y trescientos ducados con sus frutos tengo quanto de derecho es necesario aunque confio en la discrecion y (chriandad) del dicho don Joan que considerara que esto que yo aqui dispongo, le pido y ruego es conforme a razon y que vendra en ello sin pleito ni contienda alguna.

Yten encargo al dicho don Joan davila fonseca que todo el tiempo que viviere ayude a doña aldonca y doña Rug^a de fonseca sus hermanas con cien ducados en cada un año y a don Iñigo Lopez de fonseca y a sus hermanos que quien poseyere el dicho vinculo haga los mismo con sus tias y hermanos ayudandoles y favoreciendoles para su sustento y casamientos porque con esta condicion les dexo dichas posesiones.

Y porque es caso posible que los dichos don Joan davila fonseca y su muger mueran primero que los dichos doctor pedro de fonseca y la suya y no es razon que en el sustento y comida dependan de sus hijos sino al contrario los hijos de los padres quiero y es mi voluntad que en tal caso, herede primero el dicho vinculo y las dichas tres posesiones en la manera que dicho es los dichos pedro de fonseca y doña hieronima de fonseca su muger o qualquiera de los dos que fueren vivos y despues dellos sus hijos legitimos en la forma atras declarada.

Yten declaro que los frutos desta dignidad y obispado cobran por mi y por mi poder y orden las personas siguientes.

Miguel Ximenez Romero vecino de la cibdad de huescar cobra la tercia de quarta decimal que alli me paga el señor Arçobispo de Toledo y aunque me a enviado asi a Madrid como aqui a Guadix algunas quantidades de maravedis en dicersas vezes, de que le tengo dados conocimientos, yo no he hecho quenta con el dias a, esperando cada dia que viniese a esta cibdad como el me lo a scrito a traerme dineros y a hazerla. digo que si el viniere y yo la hiziere la pondre con este testamento y a ella me remito, y si no, quiero que mis albaceas la hagan luego por las copias de las rentas y por mis conocimientos y cobren del el alcance, que a mi parecer an de ser mas de quinientos ducados sin los frutos deste año presente de seiscientos y uno, de lo qual dara luz pascual de hinojosa notario de la audiencia obispal de baça y entiendo que la quenta sea clara y facil de hazer porque el

dicho miguel ximenez es hombre de bien y de buena cuenta y razon.

La renta de la villa de castril cobra por mi el dicho pascual de hinojosa y la de baça el licenciado yegros canonigo y provisor mio en aquella yglesia y cibdad y su partido, con lo quales tengo averiguada cuenta de los años atras y los papeles estan en mi legajo en mi escritorio con este testamento, a ello me remito y a su buena cuenta y razon que siempre en vida me an dado como gente christiana y de toda verdad.

La renta desta cibdad de Guadix y su partido cobra por mi Joan de morales mi mayordomo con el qual hize cuenta por el mes de julio deste año presente que esta otorgada ante marco antonio de pisa scrivano publico desta cibdad que tengo en mi escritorio a ella me remito, mis albaceas cobren los alcançes de pan y demas que alli le hago al dicho Joan de morales y tomen cuenta de los frutos deste año de seiscientos y uno descargandole de lo que oviere gastado despues aca de la dicha cuenta en la qual ay mucha claridad de todo.

Yten declaro que lo que hasta oy se me deve asi de alcançes de cuentas de los años atras como de los frutos deste presente año de seiscientos y uno sera mas de siete mil ducados quiero que se cobren por mis albaceas y dellos se cumpla mi funeral y se paguen las deudas que yo tuviere y las mandas deste mi testamento y si algo sobrare se den mas al collegio seminario de san Torcuato desta cibdad otros trecientos ducados de mas de los dozientos que atras les mando que todos sean quinientos ducados y lo restante se de de limosna por mis albaceas en esta cibdad y su partido fuera del marquesado y partido de baça donde no llevo renta y dellos se den en la cibdad de huescar cien ducados y en la villa de castril cinquenta ducados por la renta que de alli llevo.

Yten declaro que de las costas que yo pague en Madrid de mi hazienda en el seguimiento deste pleito con el licenciado solorzano sin las que yo hize en el gasto de mi persona y casa y de las personas del doctor corral y diego ortiz a quienes conmigo lleve para solo este negocio, me deven las dichas memorias trecientas y treinta y cinco mill y no secientos y cinquenta maravedis y medio como parece por la libranca que de lo dicho me dieron los patronos su fecha en Guadix a veinte y tres dias de agosto deste año presente de seiscientos y uno que esta en mi poder, quiero que si yo no los cobrare en vida, las cobren mis albaceas del mayordomo dellas en quien los dichos maravedis estan librados.

Yten declaro que despues que yo vine de madrid y presente la executoria en guadix ante el corregidor se hizieron otras costas que estan en un memorial que tengo con mis papeles, de las quales yo pague algunas como del dicho memorial parece y una de ellas es los cien ducados que yo di al licenciado santiago de la cueva asesor del dicho corregidor, las quales costas por la scriptura de concordia que el dicho licenciado solorzano y yo hizimos avia de pagar el can^o grijalva y el dize que no los quiere pagar, declaro que si yo no los cobrare en vida las cobren mis albaceas de la hazienda del dicho licenciado solorzano o de sus fiadores o de doña lucrecia de calvache o de quien segun derecho las deviere. Yten declaro que a mis criados de los officios mayores de casa no les e dado a algunos dellos salario y a otros algo corto conforme a los tiempos que corren por las deudas que tenia quando entre en el obispado con los gastos de bullas, consagracion, pontifical y poner mas casa de la que tenia siendo dean de Granada y lo que se gasto en madrid año y medio que estuve en defensa de los pobres en el negocio con el licenciado solorzano y así que a todos los e acomodado de manera que se an podido vestir y tratar honrradamente pero por el amor que les tengo y obligacion del servicio que me an hecho les mando lo siguiente. Al licenciado diego de cobarrubias racionero desta santa yglesia, que me a servido de secretario en el qual officio a tenido algunos provechos y algun tiempo de mayordomo le mando ciento y cinquenta ducados. A los padres del licenciado miguel por el buen servicio que su hijo me hizo de camarero demas de algunas limosnas que a el le hize para los dichos sus padres y de cinquenta ducados que a ellos di en Granada despues del muerto, les mando otros cinquenta ducados.

Al bachiller luis de camara que me a servido de capellan y a estado quasi ocioso en casa, de mas de algunos marevedis que yo le di en granada para vestirse le mando treinta ducados y demas de otros maravedis que el mayordomo le a dado para su vestido y no me alargo mas porque le acomodado mejor que a otros dandole la capellania del numero desta santa yglesia y otra capellania que ambas le an rentado mas de dozientos ducados al año y le recibi por ruegos y en substancia quasi no me a servido sino de solo nombre. A Joan de morales que me a servido al principio que aqui vine de maestreescuela y despues de mayordomo de mi casa y hazienda le mando dozientos ducados dando buena cuenta con pago de los maravedis y pan de su cargo y de los alcançes que en sus cuentas le estan hechos.

A Joseph gonzales sacristan que murio en mi casa a siete de agosto de 1598 años declaro que demas de lo necesario que yo le di el tiempo que me sirvio para vestirse y de otros aprovechamientos que en mi casa tuvo, he dado a su madre diversas vezes limosna de trigo hasta 20 fanegas y quando su hijo murio le libre en la hazienda que en huescar tengo cinquenta hanegas los quales se le dieron y no me despido de hazerle otras limosnas.

A lucas de castellar que me a servido muchos años se le de y pague lo que se le deviere de su salario cuya cuenta esta en un papel que yo tengo con este testamento y sobre aquello se se le den treinta ducados.

Al licenciado Valdivia clerigo presbitero declaro que le recibi por medio de los pajes aora pocos dias y le mande señalar salario como por el libro de salarios parecera, mando que se le de de lo que se le deviere y por ser pobre otros veinte ducados.

Yten a melchor carrasco que me sirve de sacristan mando se le cumpla lo que se le deviere de su salario y mas treinta ducados sin otros aprovechamientos que a tenido del officio.

Yten a gonzalo de Ribera, don francisco cuello, don diego de bedoya, don R^o de Ribera, don antonio de padilla y francisco de morales mis pajes, les tengo señalado salario, el qual y muchos maravedis mas se a gastado en vestirlos; mando que si algo se les deve se le pague y demas desto se les de a cada uno viente ducados mas para yrse a casa de sus padres. Y a gonzalo de Ribera, don francisco cuello que son antiguos y a don R^o de Ribera mi sobrino se les de a cada uno otros diez ducados mas. y declaro que despues que conmigo entraron les e dado siempre de vestir todo lo necesario y estudios y e procurado se criasen en virtud y letras aunque algunos dellos se an aprovechado mal por su descuido como moços, aunque algunas vezes se lo e advertido y reprehendido. Yten declaro que a don luis de Ribera que fue mi paje el tiempo que me sirvio le di todo lo necesario para su bestido y quando se paso a Indias le di cinquenta ducados y don diego porcel que tambien me sirvio de paje hasta que murio en madrid le di lo necesario en vida y para su entierro. Y a francisco tofino ni mas ni menos y mas le di quando se despidio algunos maravedis que no me acuerdo quantos y en granada quando volvio de Roma le di dozientos Reales, declarolo para memoria.

Yten a Lorenço gonzalez hidalgo que me a servido de repostero aunque le e dado siempre salario competente y otras ayudas con que se a sustentado honrradamente y la comida ordinaria mando le den otros veinte ducados.

Yten declaro que yo preste a don A Lu^o de paz maldonado cien ducados para sacar de la carcel a Agustin su esclavo avra siete años o mas y le mando venir conmigo a Guadix a que me sirviese por estar desterrado de Granada y de santa fee, quiero que no se cobren del si yo muriese debajo deste testamento y en este caso hago gracia dellos a la señora doña guio-ar de fonseca su muger con mas los docientos ducados que le di para su casamiento aunque muera sin hijos y en su muerte pueda disponer dellos como de su dote y hazienda.

Yten declaro que no me acuerdo dever cosa alguna si no es a Alonso Coro vecino y regidor desta cibdad ya difunto a quien devo cien ducados que me presto de que le tengo dado cedula mia, mando se le paguen y se rompa mi cedula, sino es que yo en vida se los pague, que se anotara a la margen desta clausula y si alguna persona pareciere diziendo que le devo alguna cosa mando que si presentare recabdos bastantes a parecer de mis albaceas se le pague luego, aunque cierto no me acuerdo dever cosa alguna fuera de lo que aqui va declarado y si fuere hasta en cantidad de un ducado baste su juramento si mis albaceas no justificaren que es maldad.

Yten dexo a don Joan davila fonseca y la señora doña leonor de fonseca su muger a clara esclava negra que yo compre en Granada el año pasado de noventa y siete y les hago gracia y donacion della.

Yten declaro que el doctor don francisco de villalobos dean desta santa yglesia ha hecho officio de provisor en este partido de Guadix despues que yo entre en el y quando lo acepto prometio a Don Joan davila fonseca mi sobrino que no llevaria salario ni lo pediria, atento que el tema de comer y el officio le era de provecho y atento lo poco que esta dignidad vale no obstante lo qual mando le den dozientos ducados de mis bienes y se los cumplan entrando en quenta veinte y un mill y seiscientos y ochenta y tres maravedies que el me deve prestados y que pague por el, como parece por cedula suya que esta en mi poder por la qual se obligo de pagarmelos para el día de nuestra señora de agosto del año pasado de noventa y ocho y se le vuelva su cedula.

Yten declaro que el mismo concierto hizo el dicho don francisco gonzalez de villalobos en mi nombre con el licenciado Alonso de Yegros provisor de baça y quando entro en el officio se contento por salario con los provechos del y cierto trigo y cevada que en baça se me da por los hazimientos de rentas que el a llevado todo el tiempo que el a sido alli provisor de mas de un servicio de beneficiado que yo le provey en la parrochia de santiago de aquella cibdad, el qual tuvo hasta que fue canonigo doctoral, quiero que mi hazienda demas desto le den ciento y cinquenta ducados por ser pobre y aver hecho su officio con muncha rectitud y satisfacion de toda aquella cibdad y mia en satisfacion de sus servicios.

Yten mando que se den de mi hazienda a diego ortiz fiscal deste obispado treinta ducados por el amor y diligencia con que me a ayudado en su officio.

Yten declaro que con lo dicho me parece que descargo mi consciencia con los dichos ministros y criados mio y les pido se contenten con esto atento la pobreza deste obispado pero si alguno de los dichos criados o oficiales pusiere demanda y lo pidieren por Justicia es mi voluntad que no le den lo que aqui les mando y que siga su Justicia.

Yten mando mi libreria de molde y mano toda entera como yo la tengo y poseo a don Joan de fonseca hijo segundo varon del doctor pedro de fonseca y de doña hieronima de fonseca su muger y le hago donacion della y le encargo prosiga con cuidado en su estudio de Artes y Theologia y principalmente de la virtud, como a dado muestras hasta agora y en caso que faltare don Iñigo de fonseca su hermano mayor y el dicho vinculo que atras dexo viniera al dicho don Joan de fonseca, quiero que la dicha libreria venga a su hermano menor que se llama don pedro de fonseca si fuere vivo al tiempo que el heredare el mayorazgo y en tal caso que no lo fuere vivo, quiero que el dicho don Joan, quede con la dicha libreria con que de por ella si una de sus hermanas a la que a la sazón estuviere por casar mill ducados para sus casamiento y si ubiere dos o mas por casar a la que tuviere menor dote y en igualdad de dote, a la mayor de las no casadas.

Yten mando al doctor pedro de fonseca una de mis mulas la que el escogiera y a la señora doña hieronima

su muger un jarro y dos taças y un salero de plata seis platillos trincheos y a doña aldonça y doña Ang^a de fonseca mis sobrinas otro tanto o qualquiera dellas que fueren vivas y una imagen de nuestra señora de alabastro que yo tengo en un quadro de madera dorada y dos cogines que yo tengo de terçiopelo azul para su oratorio. Yten a doña C^a de fonseca mi sobrina hija de los dichos doctor fonseca y doña hieronima su muger mando la cama de damasco carmesi que yo tengo con su cobertor y madera y todo su adereço y a doña leonor de fonseca su hermana el estrado de terçiopelo carmesi morado que es un dosel y quatro cogines y a doña magdalena de fonseca su hermana el estrado pequeño morado y un tapete.

Yten a don Joan davila fonseca mi sobrino dexo las tres fuentes grandes de plata dos doradas con las armas que del marques de (cenete?) y otra blanca gravada las quales todas tres el me las compro y doze trincheos y dos fonteçuelas medianas llanas y un salero.

Yten a la señora doña leonor de fonseca su muger mando el dosel de carmesi y el alhombra grande con el tapete mejor de figuras que compre de Joan de salzedo molina vecino de motril y despues de sus dias herede todo lo dicho la dicha doña ca^a de fonseca hija mayor del doctor p^o de fonseca y si ella no fuere viva doña leonor y no siendo ambas vivas doña magdalena sus hermanas.

Yten a la s^a doña guiomar de fonseca le mando cien ducados y un tapete de los mios de mas de los que atras de suelto del empeño de angustin y le suplico me perdone la poquedad.

Yten a la s^a doña Anna de fonseca le mando cien ducados y unos cofres tumbados que yo tengo y si se casare otros cien ducados mas que sean dozientos.

Yten mando a doña Ysabel y doña quiteria hermanas monjas en el monasterio de la encarnacion de Granada mis primas hermanas a cada una diez ducados y a doña m^a de fonseca mi sobrina monja del monasterio de santiago desta cibdad de Guadix otros diez ducados y encargo a don Joan davila fonseca mi sobrino que despues de yo muerto les de cada año a cada una de las tres a seis ducados de lim^a para su vestuario que sera muy azepto a nuestro señor y les pido muy de veras me encomienden a nuestro señor.

Yten mando al colegio de la compañía de Jesus de Granada treinta ducados y otros treinta al de Guadix y a los monaterios de la encarnacion, conception, y carmen y santa ynes de Granada y al hospital de Joan de Granada y a los monasterios de santiago conception, santo francisco, sto domingo y san angustin de Guadix a cada uno veinte ducados y a todos los religiosos y religiosas de los dichos conventos pido () rueguen a dios nuestro señor por mi particularmente el día y hora de mi muerte o quando della supieren y los sacerdotes celebren aquel día por mi.

Yten a la señora doña ysabel de carvajal mando se le den veinte hanegas de trigo y uno de mis capotes pequeños y encargo as don Joan davila fonseca mi sobrino la sirva y regale en todo lo que pudiere mientras viviere pues por tantas razones lo merece.

Yten a Andres moreno criado de mi sobrino le mando doze fanegas de trigo.

Yten a melchora de los Reyes donzella de la s^a doña leonor de fonseca le mando cien ducados para su casamiento casandose con voluntad y licencia de su señora y del señor don Joan y encargo mucho a la dicha s^a doña leonor la honra y favorezca pues sus servicios y criança lo merece.

Yten encargo a la dicha s^a doña leonor que o en vida o en muerte dexe libres a Ca^a portuguesa y a Franc^a esclavas suyas que yo le done y para su casamiento mando a cada una cinquenta ducados.

Yten mando a Maria diez y Ca^a diez hermanas y a M^a garcia criadas que an sido de casa y al punto estan casadas a cada una veinte ducados y a ysabel y magdalena criadas que tambien fueron de casa que aora estas casadas en autura y st^a fee a cada una diez ducados y a m^a de ortega muger de andres g^a otros diez.

Yten mando a hieronimo de herrera que creo que al punto es procurador en granada que me sirvio algun tiempo de paje y su madre maria (Ruiz?) sirvio a mi madre doze ducados por el servicio dicho y si fuere muerto a su muger y hijos si los tuviere.

Yten mando a don R^o de fonseca mi sobrino vecino de Ubeda cien ducados y a la s^a doña leonor de biedma biuda del señor don Sebastian de Ribera cinquenta ducados si fuere viva al tiempo de mi muerte y les pido perdon de la poquedad.

Yten mando a los pobres de la parrochia de santos Justo y pastor de la cibdad de Granada donde yo vivi muchos años cinquenta ducados de limosna los quales quiero repartan mis albaceas y con el cura de la parrochia luego que yo muera.

Yten para captivos diez ducados.

Yten quiero y es mi voluntad que a la fabrica desta sta yg^a se le entreguen de mi pontifical y capilla todo lo que es casullas albas estolas manipulos, capas, tunicas tunicelas caliz vinagreras candeleros hostiario y una mitra bordada que no tiene piedra y fontales y baculo, y declaro que las binagreras son dos pares blancas de plata que yo tengo y los candeleros blancos que compre desta sta yg^a y el hostiario de metal y todo lo demas reservo para disponer dello a mi voluntad, que es el adereço de plata dorado que yo compre en madrid y las demas mitras y fuentes y agua maniles y lo demas de capilla que tuviere y si el cabildo desta sta yg^a o otra persona pretendiere que la dicha fabrica a de llevar mas que lo dicho y sobre ello moviere pleito, revoco la manda de los cien ducados hecha arriba a la dicha fabrica y segun su Justicia.

Yten declaro que si sobre este mi testamento o parte del oviere alguna duda, que por mis albaceas la resuelvan entre si si pudieren y donde no remito la declaracion al padre Rector del collegio de la compañía de

Jesus de la cibdad de Granada que es o fuere a la sazón y quiero que lo que el declarare en su consciencia bien informado se haga sin pleito.

Yten dexo por mis universales herederos de todos mis bienes cumplidas las mandas deste mi testamento raizes muebles y semovientes y todos los derechos y açiones que me pertenecen o en algun tiempo pertenecieren al dicho don Joan davila fonseca y a doña hiero^a de fonseca su hermana muger del doctor p^o de fonseca mi sobrino por mitad y si al tiempo que yo muriere fueren muertos, dexo por herederos por yguales partes a los hijos varones y hembras del dicho doctor p^o de fonseca y su muger fuera del mayor que heredare el dicho vinculo, que este no quiero que tenga parte en esta herencia y revoco y annullo qualquier otro testamento, o codicillo que antes de agora aya hecho o otorgado y quiero que solo este vala y aya effecto.

Y por mis albaceas y testamentarios dexo a los dichos don Joan davila fonseca y doctor p^o de fonseca y por su muerte su hijo mayor y doctor luis () de cordova vecino y regidor desta cibdad de Guadix y a cada uno dellos in solidum para que despues de yo muerto hagan cumplir este mi testamento y todas las clausulas del y para ello vendan de mis bienes lo que les pareciere, y si los dichos herederos quisieren alguna joya o piesca en especie se la den en su valor y para ello les doy el poder que de derecho es necesario y como yo lo tengo.

Y declaro que dexo al dicho don Joan davila fonseca la herencia de mis bienes con condicion que se allane a lo que atras les ruego y dipongo en lo del cortijo de escuçar que quede vinculado con las otras dos posesiones casa y heredad y sino se allanare sin pleito revoco la dicha herencia y hago universal heredera a la dicha doña hieroma de fonseca y ella muerta a sus hijos en la forma atras declarada, demas que se le pidan los dichos siete mill y treçientos ducados que arriba declaro aver yo gastado en el dicho cortijo y revoco la clausula en que se los dexo al dicho don Joan davila y hago donacion dellos a los dichos herederos, todo lo qual cesa tiniendo el dicho don Joan davila hijos legitimos como dicho es.

Yten declaro que el señor don Joan A^ol de moscoso obispo de leon que lo fue deste obispado embio poder su fecha en leon a prim^o de hebr^o de mill y seiscientos años para que el obispo de Guadix aplicase todos los frutos que a su s^a pertenecieron del marquesado del cenete el tiempo que fue obispo de Guadix al collegio seminario que en esta cibdad esta fundado quando se feneciese el pleito y cobrasen o a la obra pia que le pareciese como del dicho poder en causa propia consta que esta con este testamento, digo que usando del dicho poder los aplico todos al dicho collegio seminario de Guadix para que se echen en renta y della se sustente el dicho collegio todo a la administracion del señor obispo de Guadix que es o fuere y al mismo collegio hago donacion y cuando los mismos frutos del tiempo que yo e sido y fuere prelado en este obispado con reservacion de poder aclarar y mudar esta clausula mientras viviere y aplicarlos a quien me pareciere. Yten declaro que yo pago de pension sobre este obispado ciento y cinquenta ducados en cada un año al licenciado luis vazquez de alderete capitan de su magestad vecino de ecija y que se los e pagado hasta fin del año de seiscientos como consta de los recibos que estan en mi escritorio en un lagajo Yntitulado pension.

Yten hago donacion a doña Magna de fonseca hija menor del doctor p^o de fonseca y doña hiero^a de fonseca su muger de dos mil y cien ducados, los quales quiero que se le echen en renta o compre con ellos algunas posesiones que le rente para el tiempo que se case o meta monja o tome estado el que ella eligiere, y a don p^o de fonseca hijo menor de los dichos otros mill ds^o y si viniese a heredar las posesiones vinculadas que atras dexo quiero que estos mill ducados los vuelva a la dicha doña magna de fonseca su hermana. Yten declaro que yo compre una heredad de viñas y huerta y hazas el año pasado de seiscientos estando en granada y en mi nombre y con mi consentimiento se hizo el titulo della al señor doctor fonseca mi primo hermano la qual compre del precio de cierto vino que yo hize añejar de mi heredad de peligros antes que la donase a don Joan davila fonseca y mi Yntencion fue que fuese para ayuda al casamiento de doña Ca^a y doña leonor hermanas hijas del dicho doctor y consta declaracion mia lo acepto el dicho su padre quiero que se cumpla y sea para el effecto dicho casandose con voluntad y licencia de sus padres.

Va escrito este mi testamento en diez y siete hojas con esta todas de mi mano y al cabo dellas una rubrica. Quiero que valga por mi testamento y ultima voluntad si no pareciere otro testamento o codicillo posterior y revoco y annullo qualquier otro testamento anterior a este que aya hecho abierto o cerrado fecho en la cibdad de guadix a nueve dias del mes de septiembre deste año de mill y seiscientos y un años y firmolo de mi nombre y sellado con mi sello.

El doctor don Jo. de fonseca

obpo de Guadix y baça

Yten

mando a una hija de don Anto^o de fonseca mesia mi sobrino v^o de Ubeda y de doña leonor de gante su muger ya difuncta cuyo nombre no me acuerdo que sera de edad de hasta quatorçe o quinze años quinientos ducados para su casamiento o monga tomando estado a voluntad de su padre. Vala aunque este sin sello.

El doctor don Jo. de fonseca

Obpo de Guadix y baça

El Ynventa^o de todos los bienes muebles y semovientes de mi casa esta en mi scritorio firmado de mi mano.

(1)Gallego y Burín, Antonio y Gámir Sandoval, Alfonso:»Los moriscos del reino de Granada según el sínodo de Guadix de 1554".Edición preparada por Fray Darío Cabanelas Rodríguez.Universidad de Granada 1968, páginas 123-124.

(2)Gutiérrez:»Españoles en Trento», página 621 y siguientes.Las noticias de este autor sobre D.Juan de Fonseca son deudoras del libro de D.Pedro Suárez, no aportando nada nuevo.